



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

NOTIFICACION POR AVISO.

20 de agosto del 2021.

Investigada: INGRID LORENA MUÑOZ.

Proceso: PSA M 073 – 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido del Auto No. **0212** del 29/06/2021 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y se hace la elevación de cargos dentro del proceso PSA M 073 – 2021 seguido en contra de la señora INGRID LORENA MUÑOZ.

Que contra esta decisión no proceden recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la ley 1437 del 2011, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Fijación:

Día 20 de agosto del 2021 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 26 de agosto del 2021 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.





AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 3

(212)

San Juan de Pasto, 29 de junio del 2021.

PAS M 073 – 2021.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 21/02/2018 a la Droguería **FARMISALUD** ubicada en la Calle 19 No. 31B - 52 del Municipio de Pasto, cuyo propietario y representante legal es la señora **GABRIELA DELGADO** identificada con C.C. No. 1085328821, visita que se realizó por parte del señor **ROBERTO BASANTE** Técnico Profesional de Salud del IDSN en el Municipio de Pasto, quien pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías: (IVC 146 21/02/18)



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

No	PRODUCTO	UNIDAD FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO O FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACION
1	TINTURA DE VALERIANA	GOTAS	FRASCO X 30 ML	AALLIMAQUIM	SIN REGISTRO SANITARIO	02	DICIEMBRE 2020	23	SIN REGISTRO SANITARIO

2. Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedentes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento Literal G y artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem*, que nos dice: Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Fraudulento: g) Cuando no este amparado por registro invima. Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.
3. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 073 – 2021, seguido en contra de la señora **GABRIELA DELGADO** identificada con C.C.



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 3

No. 1085328801 en su calidad de propietaria y representante legal de la **DROGUERIA FARMISALUD** y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.

4. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte de la señora **GABRIELA DELGADO identificada con C.C. No. 1085328801** en su calidad de propietaria y representante legal de la **DROGUERIA FARMISALUD** de los medicamentos objetos de imposición de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 del 2019 a saber: **A)** amonestación, **B)** multa hasta 10000 SMLMV **C)** decomiso, **D)** Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
5. Que la presente actuación se registrará por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 3

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora **GABRIELA DELGADO** identificada con **C.C. No. 1085328801** en su calidad de propietaria y representante legal de la **DROGUERIA FARMISALUD** investigación que se le asignara la partida de radicación No. **073 - 2021** para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra de la señora **GABRIELA DELGADO** identificada con **C.C. No. 1085328801** en su calidad de propietaria y representante legal de la **DROGUERIA FARMISALUD** por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento literal **G** y artículo 77 Parágrafo 2 del decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal de la señora **GABRIELA DELGADO** identificada con **C.C. No. 1085328801** en su calidad de propietaria y representante legal de la **DROGUERIA FARMISALUD** la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la señora **GABRIELA DELGADO** identificada con **C.C. No. 1085328801** en su calidad de propietaria y representante legal de la **DROGUERIA FARMISALUD** que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.


ARTICULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, para lo de su cargo y competencia.

San Juan de Pasto, 29 de junio del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	